

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 121

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY PROVINCIAL N° 440.**

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº:

TVPP

P/R

As. 12/12
RA

USHUAIA,



SRA. PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA
Sra. Mónica URQUIZA
S. / D.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar a vuestra consideración un proyecto de Ley modificatorio de la Ley Provincial 440, en lo referido a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, establecida en el punto 3.1 del Artículo 8 de la Ley Impositiva Provincial.

Esta tasa implica el seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 490/03, 916/10 y 727/21.

Si bien este tributo tuvo su origen en el año 199,2 mediante la Ley Provincial 14, con el transcurso de los ejercicios fiscales, se le introdujeron diversas modificaciones a fin de adaptarlo a los cambios naturales en los procesos productivos, así como también para dar alcance a nuevas modalidades de producción, que se incorporaron al hecho imponible original.

Estas adaptaciones provocaron diferencias en la interpretación de su alcance y derivaron en la interposición de acciones judiciales por parte de las industrias contribuyentes. Estas acciones, de resultado negativo para las arcas de la Provincia, implicaron, la necesidad de realizar nuevas modificaciones al texto de la norma.

En este íter las modificaciones más recientes se efectivizaron mediante las Leyes Provinciales 1498 (B.O.P. 30/09/23) y 1513 (B.O.P. 15/12/23), frente a las que se interpusieron las acciones “Estremar SAU c/ Provincia de Tierra del Fuego AelIAS s/ acción de inconstitucionalidad - medida cautelar” y su ampliación de demanda (Expte. N° 4556/23) y “Unión Industrial Fueguina (UIF) y otros c/ Provincia de Tierra del Fuego AelIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad”, (Expte. N° 4555/23).

Ante la eventualidad de enfrentar un escenario litigioso complejo y en atención a la necesidad de sostener el flujo de ingresos provinciales, se iniciaron negociaciones con las contribuyentes involucradas en las acciones, y se incluyó también a todas aquellas empresas del sector, aunque no hubieran dado inicio a controversia judicial, así como a las agrupaciones industriales correspondientes, a fin de arribar a una solución de permanencia.

En este sentido se tuvo en particular consideración el balance entre las manifestaciones planteadas respecto de la situación del sector tanto a nivel financiero como en lo relacionado con la política de nacional de importaciones y la imposibilidad de acceso a divisas extranjeras y financiación, sin por ello dejar de lado la coherencia en la política fiscal llevada adelante por La Provincia.

De estas conversaciones se arribó a un acuerdo, plasmado en 3 instrumentos de idéntico tenor, en las fechas 9, 14 y 26 de febrero del corriente año, entre la Provincia y las empresas gravadas y las asociaciones representativas de las mismas con la intención de dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N.º 1513.

Por parte de la Provincia, se asumió el compromiso de presentar un proyecto de Ley Provincial, que es el que sometemos a su consideración, surgida del consenso respecto de los aspectos interpretativos controvertidos del tributo, con una redefinición de la base imponible de la tasa, el establecimiento de una alícuota general y alícuotas especiales reducidas a condición del cumplimiento de determinados requisitos.





Además se promueve la implementación de un beneficio de reducción adicional de las alícuotas aplicables contra la acreditación de inversiones en la jurisdicción provincial.

Por otra parte, los contribuyentes se comprometieron a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos por los períodos devengados conforme la letra de la norma sometida a consideración jurisdiccional, a solicitar la suspensión de los plazos procesales en las acciones interpuestas así como, ante la eventual promulgación de la norma proyectada, a desistir de las acciones judiciales impetradas por las mismas, y a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone mediante este mensaje.

Como podrá observarse entonces, el proyecto elevado, surge del consenso entre las partes, con la finalidad de evitar mayores dispendios tanto para la Provincia como las empresas del sector y la voluntad de asegurar el flujo de ingresos, de vital importancia en estos momentos, para la jurisdicción.

Por lo expuesto, acercamos a Ud. el proyecto referido y saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

PROYECTO

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fíjese una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, N° 916/10, N° 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas, actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado,

deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fagueña, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.

- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional N° 19.640 y demás normas modificatorias y reglamentarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión hasta su agotamiento, por IPC.

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



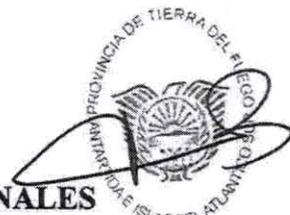
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the article text.

ACTA ACUERDO

**ENTRE LA ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES
ELECTRÓNICA (AFARTE), Y LAS EMPRESAS: BGH S.A.; CARRIER
FUEGUINA S.A.; ELECTROFUEGUINA S.A.; EMPRESA PESQUERA DE LA
PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR); MEGASAT S.A.U; RADIO
VICTORIA ARGENTINA S.A.; SONTEC ARGENTINA S.A.; NEWSAN S.A.;
SOLNIK S.A.; Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”**



Dr. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Española Gral. del Gobierno

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante “LA PROVINCIA” y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICA (AFARTE), CUIT N° 30-53544836-8, con domicilio legal en calle Paraguay N° 1855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Eduardo Isidro LAPIDUZ, DNI N° 11.266.974, en adelante “AFARTE”; la empresa BGH S.A., CUIT N° 30-50361289-1, con domicilio social en calle Brasil N° 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Miguel Darío GIORGIO, DNI N° 31.993.950; la empresa CARRIER FUEGUINA S.A., CUIT N° 30-70943921-5, con domicilio social en calle Beauvoir N° 17, 1° Piso de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Gabriela LABANCA, DNI N° 34.094.120; la empresa ELECTROFUEGUINA S.A., CUIT N° 30-61284315-1, con domicilio social en calle Saavedra Lamas N° 1370 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Ramón SOSA, DNI N° 32.067.815; la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR), CUIT N° 30-62951212-4, con domicilio social en calle Av. Perito Moreno N° 3360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Jorge Claudio Lancelotti, DNI N° 24.396.025; la empresa MEGASAT S.A.U., CUIT N° 30-68684408-7, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 735 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-58481198-2, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 755 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras,

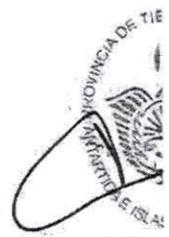
DNI 26.096.079; la empresa SONTEC ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-62325509-9, con domicilio social en calle Chacabuco N° 734 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa NEWSAN S.A., CUIT N° 30-64261755-5, con domicilio social en calle Perito Moreno N° 3875 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Marcela Elizabeth COMINELLI, DNI N° 29.077.088; la empresa SOLNIK S.A., CUIT N° 30-70945325-0, con domicilio social en calle Islas Malvinas N° 3001 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Federico Germán Rodríguez, DNI 25.081.814; en adelante “LAS EMPRESAS”, por la otra parte, y en conjunto “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que AFARTE presentó una Nota en fecha 2 de octubre de 2023 a través de la cual se pone de manifiesto la situación que se encuentra atravesando el sector industrial particularmente en cómo repercute la misma al momento de efectivizar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos -TVPP-, solicitando a LA PROVINCIA se revea la alícuota a aplicar en tal concepto, asimismo dicho incremento afecta la competitividad de las empresas radicadas en Tierra del Fuego respecto de empresas no radicadas allí.

Que conforme lo expresado por AFARTE, se pone en conocimiento de LA PROVINCIA una serie de inconvenientes de diversa índole que perjudicaron al sector industrial durante el año 2023, tales como los vinculados al Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), sistema este que afectó a las importaciones y en consecuencia la producción de las empresas. Asimismo, expresa AFARTE que el sector se vio afectado al acceso al mercado financiero para la compra oficial de dólares estadounidenses, sumado a su vez al nuevo tributo denominado como “Impuesto País” sobre el cual comenzaron a tributar las mismas, con más el nuevo escenario político, motivan el pedido de las empresas fueguinas en rever las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que LAS PARTES, se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS MALVINAS
Esc. Alejandra
Escobar
Escribanía Gr

de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N° 1513.



Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las Empresas con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo, AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las EMPRESAS con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a que las mismas, presenten las declaraciones juradas y efectúen la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 antes del 9 de

febrero de 2024. La declaración y cancelación de la TVPP conforme la Ley Provincial N° 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA, conllevará el cierre de las fiscalizaciones en curso a LAS EMPRESAS referidas a esta tasa y períodos. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula SEGUNDA, LAS EMPRESAS deberán considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la cancelación del monto comprometido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen, una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Esc. Alejandro Escribano
Escribanía General



directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula anterior, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de LAS EMPRESAS en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúan LAS EMPRESAS conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ellas por el plazo de 90 días.

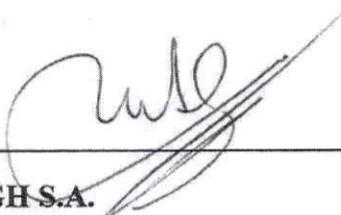
LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

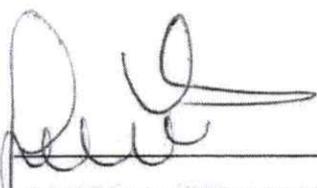
En la ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de febrero de 2024, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

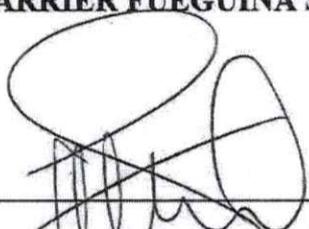
EDUARDO LAPIZUZ

AFARTE

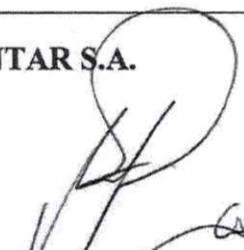
Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno


MIGUEL DALLO GIORGIO
BGH S.A.

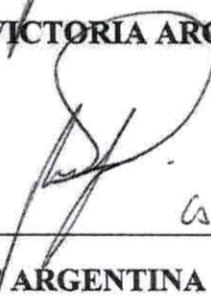

Gabriela Labarca
CARRIER FUEGUINA S.A.


Pamela Sor
ELECTROFUEGUINA S.A.

1/2
Lanceotti Jorge Claudio
PESANTAR S.A.


Cameris Nicolas
MEGASAT S.A.U

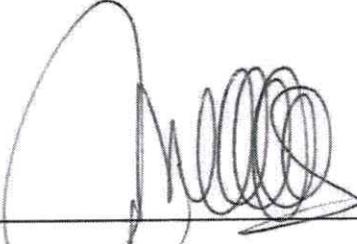

Cameris Nicolas
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.


Cameris Nicolas
SONTEC ARGENTINA S.A.





Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno


NEWSAN S.A.



FEDERICO GERMAN RODRIGUEZ

SOLNIK S.A.



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR



BENÍTEZ
Adscripto
del Gobierno



Esc. Alejandro
Escribano y
Escribanía Gral.

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.


BENÍTEZ
Escribano Adscrito
del Gobierno

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fueguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.
- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias.

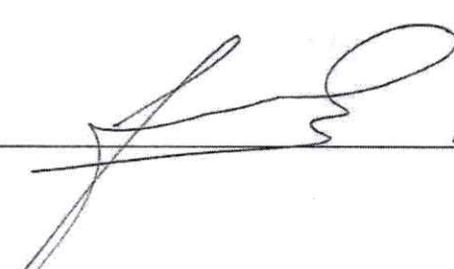
Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

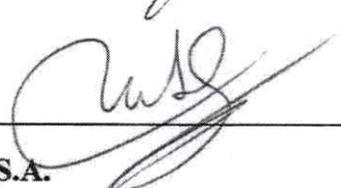
El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del
Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.



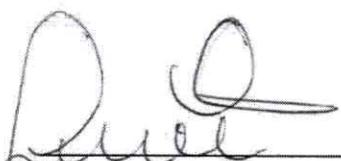
Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno


EDUARDO LARISUZ

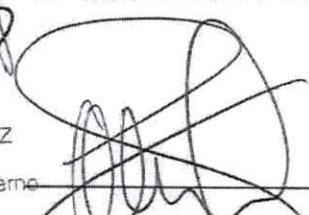
AFARTE


MIGUEL MARIO GARBINO

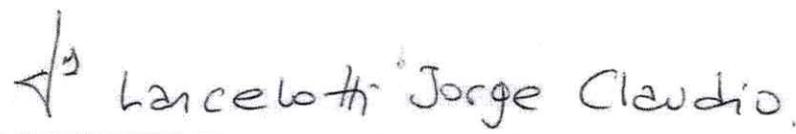
BGH S.A.


Gabriela Labarca

CARRIER FUEGUINA S.A.


Ramón Sosa

ELECTROFUEGUINA S.A.

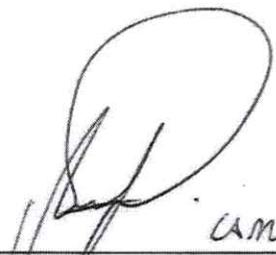

Lancelotti Jorge Claudio

PESANTAR S.A.

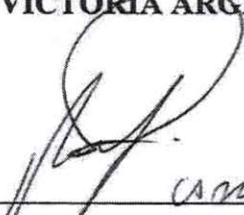

CARLOS NICOLÁS

MEGASAT S.A.U

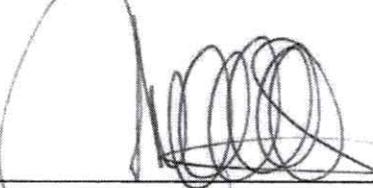
Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno


CAMENS NICOLÁS

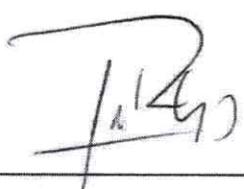
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.


CAMENS NICOLÁS

SONTEC ARGENTINA S.A.



NEWSAN S.A.


FEDERICO GERMAN RODRIGUEZ

SOLNIK S.A.

PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
Esc. Aleje
Escribr
Escribanía



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La firma que antecede se certifica en formulario
Letra A Nº 18837 que se agrega CONSTE
ushuaiá 09 febrero de 2024.-



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno



ACTUACION NOTARIAL
Ley 160



A N° 0018837

1 USHUAIA, 09 de FEBRERO de 2024 En mi carácter de Escribano
2 General de Gobierno, Adscripto ALEJANDRO BENITEZ
3 CERTIFICO: PRIMERO: QUE la/s FIRMAS que obra/n en el documento que
4 ligo con esta foja, es / son puesta /s en mi presencia por la /s persona /s cuyo /s nombre /s y
5 documento /s de identidad se menciona a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

6 1- Francisco Reynaldo DEVITA.- D.N.I. N° 30.651.199.-

TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
ALEJANDRO BENÍTEZ
Adscripto
General de Gobierno

18 SEGUNDO: Que dicha /s persona /s manifiesta /n actuar Como Ministro de Economía
19 de la Provincia de Tierra del Fuego, A e I.A.S, con facultades suficientes, según Decreto N° 3121/23
20 de fecha 17/12/2023.-



A N° 0018837

Se certifica la firma y las facultades, no el contenido del documento.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[A large diagonal line is drawn across this section, indicating a signature or stamp area.]

[Handwritten signature]
Prof. María G.
Ministra de Obras
Gobierno de Tierra del Fuego

TERCERO: Que el / los requerimiento /s respectivos queda /n formalizado /s
simultáneamente, por medio de Acta N° 037 del Libro de Certificaciones de Firmas
N° 96 Conste


Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

La firma y sello que antecede se legaliza en formulario
Letra E N° 0005823 que se agrega CONSTE
ushuaia 09 febrero de 2024.-

[Handwritten signature]
Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

E-0005823

**LA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR,** en virtud de las facultades que le confiere el artículo
9º de la Ley 160, y el artículo 1º del Decreto Provincial N° 3209/23,
legaliza la firma y sello del Escribano Adscripto, **ALEJANDRO BENITEZ,**
obrantes en el documento que se adjunta Actuación Notarial A N° 018837.-
La presente legalización no juzga el contenido y forma del documento.-

USHUAIA, 09 de febrero 2024.-

Prof. Mariana Gaureta CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.